

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular incoada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de HUBER RUIZ MATEUS, en la que solicita se libre mandamiento de pago a favor de la demandante por las cantidades relacionadas en el acápite contentivo de las pretensiones y por las costas y agencias en derecho; a la demanda se allegó como título valor el pagaré No. 060246100012948 (obligación 725060240256298) suscrito el 5 de agosto de 2019, el cual reúne las exigencias generales del artículo 621 y los específicos del artículo 709 del Código de Comercio. Así mismo, constituye título ejecutivo en contra del demandado de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo ordenando al demandado HUBER RUIZ MATEUS, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 800.037.800-8, las siguientes sumas de dinero conforme a las pretensiones de la demanda y contenidas en el pagaré base de la presente ejecución:

- 1.1. TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 13.222.224,00)** por concepto de capital, representados en el título valor Pagaré No. 060246100012948- firmado y aceptado por el señor HUBER RUIZ MATEUS.
- 1.2. SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL VEINTE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 778.020,00),** por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital mencionado en la pretensión anterior, liquidados a una tasa de interés IBRSV del 6.7 % efectiva anual, desde el 23 de febrero de 2021 hasta el 05 de abril de 2022.
- 1.3. DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$216.143,25)** por concepto de intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.1., para el pago del crédito- hasta el día de presentación de esta demanda; y por los que se causen

desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**1.4. TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 31.867,00)** en razón de otros conceptos, representados en el título valor –Pagaré No. 060246100012948- firmado y aceptado por el señor HUBER RUIZ MATEUS.

**1.2.** Sobre el pago de las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

**SEGUNDO:** PREVENIR a la parte demandante, para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad el pagaré aducido como base de la presente ejecución, para ser puesto a disposición de este Juzgado cuando así se requiera.

**TERCERO:** Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o conforme al Decreto 806 de 2020 Art. 8°, otorgándole el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

**CUARTO:** Imprímase a la demanda el trámite correspondiente al proceso ejecutivo en UNICA INSTANCIA.

**QUINTO:** Reconocer personería adjetiva al abogado CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez